



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

10/255

2006/1/1041

/adl

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 15 NOV 2006

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a instancias del Ministerio de Turismo y Deporte con la finalidad de facilitar a extranjeros el pago de la tarifa de peajes en otra moneda diferente a la moneda nacional.-----

RESULTANDO: I) El régimen, coordinación y contralor del transporte en todas sus formas y vías está unido al turismo, y ambos crean una capacidad generadora de divisas y un efecto multiplicador de emprendimientos.-----

II) Esta actividad conjunta debe redundar en beneficio de los usuarios de las carreteras nacionales facilitándoles el pago de las tarifas de peaje como una forma de promoción del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión de las necesidades regionales y la protección de los derechos y deberes del turista.-----

CONSIDERANDO: que no existen impedimentos de índole jurídica en aceptar el pago de las tarifas de peaje en otras monedas, además de la nacional.-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de 21 de diciembre de 1967 y artículo 3°, literal

c) del Decreto-Ley Nº15.637 de 28 de setiembre de 1984.----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA :

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el cobro de las tarifas de peajes en pesos argentinos, reales y dólares estadounidenses en todos los puestos de recaudación ubicados en las rutas nacionales.-

Artº 2º.- Dispónese que para la conversión de la moneda extranjera se tomará la cotización "pizarra" comprador billete, fijada por la mesa de cambios del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al último día hábil anterior al momento del cobro de la tarifa.-----

Artº 3º.- Establécese la obligación de exhibir la cotización de las monedas mencionadas en un lugar visible en cada puesto de recaudación de peaje. El incumplimiento de esta obligación será pasible de las sanciones dispuestas en las normas y contratos vigentes, según corresponda en cada caso.

Artº 4º.- El presente decreto entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2006.-----

Artº 5º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República